

»Las mujeres casadas podrán asimismo formar parte de las Asociaciones siempre que á ello no se oponga expresamente el marido.

»Art. 3.º Se reputarán ineficaces y sin valor ni efecto legal las obligaciones que los asociados contraigan ó que las reglas ó estatutos de la Asociación les impongan, cuando impliquen renuncia perpetua de los derechos que constituyen su plena capacidad civil, sin perjuicio del valor que dichos compromisos tuviesen en el orden moral ó religioso.

»Art. 4.º Todo individuo perteneciente á una Asociación podrá, en cualquier tiempo y por su exclusiva voluntad, separarse de ella y dejar sin efecto los vínculos que á la misma lo ligan, sea cual fuere la naturaleza de éstos. La renuncia de este derecho y las sanciones pactadas ó estatuidas con el intento de impedir su libre ejercicio se reputarán nulas.

»Art. 9.º Toda Asociación llevará y exhibirá á la Autoridad gubernativa, cuando ésta lo requiera, un registro de los nombres, edad, nacionalidad, profesiones y domicilio de los asociados, y un libro de cuentas, en el que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, expresando la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

»La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas, impuesta á cada uno de los Directores ó socios que ejerzan en la Asociación algún cargo directivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales procedentes.

»Art. 14. Aparte de las subvenciones del Estado, de la Provincia y del Municipio, las Asociaciones sólo podrán adquirir á título oneroso, poseer y administrar los bienes siguientes:

»Primero. Las cuotas estatutarias de sus socios.

»Segundo. El local destinado á la Asociación.

»Tercero. Los bienes muebles é inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

»Los demás bienes y valores adquiridos con arreglo á las leyes á título gratuito habrán de enajenarse en el plazo de seis meses y su importe se invertirá en inscripciones nominativas é intransferibles.

»Art. 15. Serán nulas, con arreglo á lo prescrito en el Código civil, las adquisiciones y enajenaciones de bienes de cualquier clase de Asociaciones y todos los contratos sobre los mismos bienes que hubiese celebrado una persona interpuesta, á no ser que en el acto ó contrato constase que lo hacía como mandatario de la Asociación.

»Los bienes ó valores sobre cuya transmisión recaese esta nulidad se distribuirán en esta forma:

»Primero. El 25 por 100 al denunciante, si lo hubiere, y en su defecto, á los establecimientos de beneficencia provincial y municipal.

»Segundo. Al pago de costas; y

»Tercero. El remanente se invertirá en la forma ordenada en el artículo anterior.

»Art. 16. Ninguna Asociación podrá ejercer la industria ó el comercio, exceptuándose únicamente de esta prohibición los actos propios de la mutualidad, cooperación, enseñanza y beneficencia y la manufactura de los efectos exclusivamente destinados al uso propio de la Asociación ó de sus miembros.

»Quedan sometidas las Asociaciones y sus individuos á las mismas contribuciones é impuestos que los demás ciudadanos españoles ó extranjeros por los bienes y rentas que posean y por los actos que realicen.

»Art. 18. La Autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación ó en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el Código penal.

»Art. 19. La Autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquiera Asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que pueda determinar la disolución.

»La Autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta ley, con la sola excepción consignada en los artículos 28 y 29.

»Art. 24. Las Asociaciones cuyos miembros vivan en común estarán sometidas á las prescripciones de esta ley.

»No podrá penetrarse en la parte de casa ó monasterio dedicado á la clausura canónica sino mediante mandamiento judicial.

«No podrá establecerse clausura en el local en que se ejerza industria, se dé enseñanza ó tengan residencia ó habitación los asilados alumnos y demás personas que no pertenezcan á la Asociación. Esta parte de edificio podrá ser visitada por las Autoridades y funcionarios administrativos competentes, sin necesidad de licencia judicial.

»Art. 29. Los extranjeros que estén inscriptos en los registros de sus respectivos Consulados y del Gobierno civil de la provincia, podrán formar parte de las Asociaciones constituidas por españoles con las limitaciones siguientes:

»Los extranjeros no podrán ser fundadores, directores ó administradores en España de Ordenes y Comunidades religiosas, ni sucursales, sin haberse naturalizado previamente en el Reino con arreglo á la ley común.

»No podrán formar parte en ningún caso de las Asociaciones de carácter político, ni desempeñar cargos en la Junta directiva de las Asociaciones profesionales.

»Tampoco podrán constituirse Asociaciones religiosas ni profesionales cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

»Las Asociaciones extranjeras funcionarán en España cumpliendo las prescripciones de esta ley; pero el Gobierno estará autorizado en todo tiempo para suspenderlas ó disolverlas, siempre que, á su juicio, comprometan la seguridad del Estado, debiendo acordarlo en Consejo de Ministros y dar cuenta á las Cortes de dicho acuerdo.

»Disposición adicional. Quedan exceptuados de las prescripciones de esta ley los conventos y casas establecidas con anterioridad al 27 de Diciembre de 1910 y que pertenezcan á las Ordenes religiosas de San Vicente de Paúl, San Felipe Neri, Misioneros franciscanos para Marruecos y Tierra Santa é Hijos del Inmaculado Corazón de María para las posesiones españolas en Africa, por lo que se refiere á institutos de varones; y

en cuanto á institutos de mujeres, las casas de las Hijas de la Caridad y Hermanas Concepcionistas y las establecidas con arreglo al art. 30 del Concordato de 1851 y con las garantías y solemnidades que el mismo establece.

»Disposición transitoria. Todas las Asociaciones actualmente existentes no comprendidas en la disposición anterior quedan sometidas á los preceptos de esta ley, debiendo solicitar su inscripción con la documentación y en la forma ordenada en el art. 5.º, en el plazo improrrogable de seis meses, á partir de la promulgación de la misma. Si ya lo estuviesen, deberán completar sus documentos, llenando cuantos requisitos exige la ley para su constitución y funcionamiento. Las que transcurrido el término señalado no hubieren cumplido esta disposición se considerarán ilícitas, debiendo los Gobernadores suspenderlas inmediatamente, dando cuenta á la Autoridad judicial para su disolución.»

**Las Mancomunidades — Discusión del proyecto.**— Llegó, por fin, el momento de discutirse el proyecto de Mancomunidades, que tanto había agitado la opinión.

En el Congreso, el interés era grandísimo, y la expectación, extraordinaria.

Para ningún Diputado de la mayoría, y mucho menos para los ex Ministros liberales, era un secreto la actitud resuelta del Sr. Canalejas sobre la aprobación del citado proyecto de ley.

Los ministeriales esgrimían á todas horas como argumento irrefutable el de que en el programa del partido liberal no figuraban para nada las Mancomunidades provinciales; en cambio, los íntimos del Sr. Canalejas hablaban continuamente de conjura tramada por tales ó cuales personajes, para derribarle del Poder.

A esta conjura, si la hubo, era completamente ajeno el autor de este libro, el cual, respetando, estimando y profesando gran afecto al Sr. Canalejas, combatió el proyecto por su sola iniciativa, porque entendía, entiende y seguirá entendiendo (y en esto, como hombre político, no como autor del libro, se cree con derecho á ex-

presar aquí su opinión) que dicho proyecto es peligroso para la unidad de la Patria, y favorable, no para Cataluña, ni siquiera para Barcelona, sino solamente para una reducida oligarquía que buscaba con esta bandera tan particularista, el monopolio, el acaparamiento de la influencia política y de los intereses administrativos.

**Discurso de Soldevilla.**—Con lo que queda expuesto se comprenderá el contenido del discurso que, consumiendo el primer turno en contra, pronunció el autor de este libro.

Afirmó ante todo que él cumplió siempre sus obligaciones de Diputado de la mayoría; declaró que para intervenir en este debate había solicitado la autorización previa del Jefe del Gobierno y que hablaría con absoluta sinceridad.

No combatió ni analizó artículo por artículo el proyecto, porque esto sería reconocerlo, y el orador lo rechazaba en su totalidad y en absoluto.

Dijo que los trabajos realizados por la Solidaridad Catalana los consideró siempre como perjudiciales á Cataluña, primero, y á España, después,

Expresó con vehemencia sus simpatías y su afecto por Cataluña y luego dijo:

«El Sr. Canalejas se ha equivocado en este proyecto, que está hecho exclusivamente para Cataluña, y no para toda España.

»También se equivocó el Sr. Maura, el cual, después de satisfacer las aspiraciones de los Diputados catalanes con la ley de Régimen local, declaró más tarde su error al afirmar que no había conseguido atraerlos á los partidos nacionales.»

Recordó cómo también el Sr. Silvela se equivocó al llamar á los Consejos de la Corona al Sr. Durán y Bas.

«¿Qué bienes—agregó—reporta para la Patria, para la nación y para el Gobierno el proyecto que se discute? ¿Qué dan en cambio? ¿De qué desisten? De nada absolutamente.»

Leyó textos firmados por catalanes, para demostrar que aquella región ha sido una de las más atendidas por este Gobierno y por todos los anteriores, por todos.

Elogió que los partidarios del proyecto hubieran abandonado sus tonos violentos, merced á lo cual habían conseguido que llegase á presentarse el dictamen.

Aseguró que el Sr. Prat de la Riva, padre legítimo del proyecto, pues el Sr. Cambó sólo es padre putativo (*Risas*), le manifestó más de una vez que los catalanes no dejarían nunca de pedir, cada vez más, hasta que consigan todo lo consignado en el famoso programa de Manresa: idioma, leyes, moneda, Cortes, todo propio; es decir, la casi separación de Cataluña del resto de España.

«Después de la moneda, Sres. Diputados, me asusta decirlo, no sé si me atreva á exponerlo, por la gravedad que en sí encierra lo que pienso y lo que ellos pedirán también, porque lo han pedido ya: pedirán el Ejército (*El Sr. Amado: ¡Ca!—Rumores.*), y ese Ejército español, ese glorioso Ejército español que defiende con amor la bandera de la Patria, ese Ejército, que una vez concedido este proyecto de ley, va á parecer un ejército de ocupación; ese Ejército, tal vez un día, para evitar mayores males y conforme se vaya accediendo á las peticiones que hagan los catalanistas, que algún día, repito, pedirán tener su Ejército propio, ese Ejército, para evitar mayores males y acaso como una medida de gobierno y para que vivan los catalanes con tranquilidad, tendrá que salir de Cataluña con las armas á la funerala y enfundada la bandera de la Patria. (*Rumores y denegaciones.*)

«Lo digo aquí, porque estimo que después de ese proyecto de ley no han de renunciar los catalanes á sus reivindicaciones á que aspiran, entre las cuales está la de tener un Ejército propio. Así, las cosas claras. ¿Por qué no lo niegan?»

Terminó afirmando que este proyecto es contrario á la unidad de la Patria y que los Diputados de la mayoría que lo votasen no podrían luego hablar de amor á la Patria y á la libertad.

**Discurso de Sala.**—El Sr. Sala, de la Comisión, le contestó:

«No ha discutido el Sr. Soldevilla nada de lo relativo al proyecto, y por eso me es muy difícil contestar á su discurso, si yo he de defender el dictamen.»

Recordó que él fué derrotado por la Solidaridad como candidato á Diputado á Cortes, y por eso no podía ser sospechoso.

Explicó la génesis del proyecto, que no era la que creía el Sr. Soldevilla.

Con alguna amplitud glosó todo lo que se dice en los artículos del proyecto que se refieren á la constitución de las Mancomunidades, poniendo especial empeño en declarar que es una obra nacional.

«Mi sola presencia en este banco, el estar cumpliendo aquí los deberes que ahora cumplo como individuo de la Comisión, son bastantes para contradecir á su señoría, porque yo también tengo mis ideas y sentimientos y los he demostrado siempre. Ya recordarán los señores Diputados que yo estuve alejado de aquella Solidaridad que S. S. ha invocado como generadora de este proyecto; por consiguiente, una de dos: ó yo me he dejado arrastrar por esos señores, y no tengo capacidad bastante para ver las cosas, ó eso que ha dicho S. S. no es exacto.

»El Sr. Soldevilla estaba tan equivocado cuando decía que este proyecto era obra personal del Sr. Prat de la Riva, que únicamente he de decirle que alrededor de ese proyecto están todas las representaciones de Cataluña con sus Diputaciones, con sus Ayuntamientos, con sus Diputados á Cortes y Senadores; pero afirmando todos ellos, y afirmando el dictamen de la Comisión que discutimos que se trata de una ley para toda la Nación. Por consiguiente, este proyecto debe significar algo más de lo que dice S. S. Su señoría no se ha fijado en la génesis del proyecto, porque S. S. ha hablado siempre con gran recelo, con gran desconfianza.

»Si el Sr. Soldevilla se toma la molestia de estudiar-

lo y leerlo, verá cómo estas ideas están reflejadas en todos sus artículos. Se busca la asociación de todas esas entidades sin menoscabo de la unidad de la Patria, sin menoscabo de la soberanía, con objeto de que ayuden al Estado en todo aquello que es de peculiar interés para los habitantes de todas las regiones.

»Pero además, Sr. Soldevilla, tenemos precedentes de Mancomunidades en la legislación. Su señoría se ha alarmado por estos principios, y están, no solamente en la legislación, sino que están en nuestras costumbres.

»No cansaré más á los Sres. Diputados, y únicamente he de hacer, para terminar, una manifestación. Decía el Sr. Soldevilla que esta ley es atentatoria á la unidad nacional; yo puedo decirle á S. S. que, en mi modestísima vida pública, tendré siempre como un gran dísimo honor el haber formado parte de esta Comisión, aunque sea el más humilde de sus individuos.»

**Discurso de Alcalá Zamora.**—Rectificaron ambos oradores, y comenzó el segundo turno el Sr. Alcalá Zamora, pronunciando al examinar detalladamente el proyecto, un discurso verdaderamente elocuentísimo y que produjo gran efecto en la Cámara.

Justificó su intervención en el debate, pues obedecía á un mandato imperativo de su conciencia, haciendo constar también que para combatir el proyecto tenía, por sus antecedentes, permiso del Sr. Canalejas.

Recordó que el Mensaje de la Corona excluía este problema, planteado antes hasta en el Parlamento.

Expuso dudas de si las doctrinas que exponía eran extrañas al partido en que milita.

Pasó á examinar punto por punto el proyecto.

«La Mancomunidad—dijo—es un organismo intermedio entre el Estado y la provincia, sin que sepamos si realmente servirá como elemento de unión ó de alejamiento.

»Se trata de crear un caciquismo que se apoderará de los Municipios, á la sombra del Estado, y se pondrá enfrente del Estado con el poder que arrebatara á los pueblos.



»Porque no es lo mismo defender la vida local dando vigor á los Municipios, como quería el Sr. Maura, que creando la Mancomunidad.»

Después de recordar cuánto había defendido lo relativo al régimen local, pasó á demostrar que no es posible confundir la región con la Mancomunidad.

«Porque en la Mancomunidad puede haber muchos grados, desde la simple coincidencia en un punto concreto, hasta la compenetración absoluta.

»Ni toda región es Mancomunidad, ni toda Mancomunidad es región.

»Bilbao y Sevilla pueden establecer un contrato para establecer una línea de vapores.

»Ahí tendríais una Mancomunidad; pero á nadie se le ocurriría el disparate de decir que pudieran constituir una región.

»Y Oviedo y Baleares, ¿con quién se mancomunarán?

»Parece que ese proyecto está hecho para absorber á alguna provincia imposibilitada de mancomunarse.

»No sé si significa temor ó prisa el hecho de haberse acordado la Mancomunidad catalana antes de hacer esta ley, pero de todos modos es un hecho inólito.»

Pasó á tratar con singular competencia de las delegaciones que se incluían en el proyecto, demostrando que nada tenían que ver con la autonomía, y que de ser algo eran un principio opuesto.

«La delegación es teóricamente un absurdo, y prácticamente, un desastre.»

Combatió con razones poderosas y poniendo ejemplos de otros países, Alemania, Suiza, etc, que se concedieran á la Mancomunidad los ferrocarriles y el telégrafo, pues ambos van juntos.

Examinó lo que ocurriría si se hiciese una Mancomunidad en la Mancha, donde se halla Alcázar de San

Juan, que sirve de empalme á varias líneas de ferrocarriles. Resultaría que todas las comunicaciones dependerían de esa Mancomunidad.

Lo mismo dijo respecto al litoral.

Luego trató de los ferrocarriles secundarios y de los puertos, produciendo sus palabras tremendo efecto en la mayoría, que exclamó constantemente: ¡Muy bien, muy bien!

Con gran ironía trató del punto cuarto de las delegaciones del Estado en la Mancomunidad, titulado: «Repoblación y reglamentación de la explotación de bosques», pues no se comprendía por qué en este proyecto se ha sustituido la palabra *montes* por *bosques*.

Se ocupó de la beneficencia, para demostrar que lo que el Estado delegaba es el protectorado.

De intento dejó para el final la cuestión de la enseñanza.

«Puesto que se tiene ya el derecho, lo que se quiere es el monopolio, pues, de lo contrario, no hacía falta para nada esa delegación.»

Este punto fué tratado también con singular competencia por el Sr. Alcalá Zamora, que tuvo á la Cámara pendiente de su palabra.

Trató de la parte económica del proyecto, afirmando que no constituiría un alivio de las cargas públicas.

Recordó la situación económica de Navarra, las vascongadas y Canarias, que estan exentas de los derechos de Aduanas, para deducir que si hoy 44 provincias apenas pueden soportar para el Estado las cargas que representa el régimen de aquéllas, ¿cómo será posible que 40 soporten después el desastre financiero que para la nación representará el régimen de excepción especial de nueve provincias?

«Eso servirá de castigo, de escarmiento y de enseñanza, á la vez, para aprender lo que cuesta su mansedumbre á las más y lo que produce y vale la soberbia de las menos.»